

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110014003055 2020 00353 00

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **SERVUDUMBRE** remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 26 del Código General del Proceso numeral 7º, que tiene por objeto determinar la cuantía entre otros, en procesos de servidumbre al señalar:

*“Artículo 26: Determinación de la cuantía: La cuantía se determinará así:
(...)*

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”

Al caso, encuentra el Despacho, que el valor del avalúo catastral del inmueble no supera los 40\$MLMV que equivalen a \$35.112.080.00, cifra esta, desde la que son competentes los Juzgados Civiles Municipales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 del Código General del proceso, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, rechazando la demanda por carencia de competencia por el factor objetivo de la cuantía, como quiera que el avalúo del bien para el año 2019 asciende a la suma de **\$19.486.000.00** de pesos, cifra está que como se dijo es inferior a la que conocen los Juzgados Civiles Municipales.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar de plano la demanda de **SERVIDUMBRE** en referencia en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfb275efb901df1fec9cf83798cb9dac54614e204bb7f2a5c735199d87901ba**
Documento generado en 14/08/2020 10:45:23 a.m.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>